

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

Santiago, 30 de abril de 2026

M E N S A J E N° 024-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 01 de mayo de 2026, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar.

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley que reajusta el ingreso mínimo mensual se presenta en un contexto en que el mercado laboral continúa evidenciando señales de debilidad.

En efecto, según el último dato de la Encuesta Nacional de Empleo (INE, 2026), correspondiente al trimestre móvil de enero a marzo 2026, la tasa de desocupación se ubicó en 8,9%, acumulando 39 meses consecutivos en niveles superiores al 8%. Ello sitúa a Chile entre los países con mayores tasas de desempleo dentro de la OCDE



y posicionándose entre los más altos de América Latina.

A su vez, la generación de empleo ha estado concentrada mayoritariamente en ocupaciones informales. En promedio, durante los últimos tres trimestres, cerca de dos tercios de los nuevos puestos de trabajo creados correspondieron a empleo informal. En efecto, según los datos del trimestre móvil de enero a marzo 2026, los 45.354 puestos de trabajo creados son resultado neto de la creación de 78.632 empleos informales y la destrucción de 33.277 empleos formales, fenómeno que da cuenta de la existencia de dificultades persistentes para expandir el empleo formal con protección social.

Lo anterior ha coincidido con un incremento de los costos laborales, situación que ha afectado con mayor intensidad a las pequeñas y medianas empresas, con menores márgenes, ciclos de caja más ajustados y más propensas a reestructuraciones o quiebras. Por ello, no sorprende que las empresas de menor tamaño hayan registrado destrucción de empleo en 17 de los últimos 18 meses, reflejando precisamente las restricciones persistentes que enfrentan para sostener y ampliar sus dotaciones laborales.

En efecto, los costos laborales han aumentado tras la aprobación de un conjunto de leyes laborales, destacando los reajustes al ingreso mínimo mensual, la reducción de la jornada de trabajo y el aumento de cotizaciones derivado de la reforma de pensiones (7 puntos porcentuales adicionales de cargo del empleador, que termina de implementarse en 2033). Estos costos seguirán aumentando en la medida que estas leyes se implementan, por lo que los efectos en el empleo serán persistentes si no se llevan a cabo acciones que aborden las dificultades a la contratación formal.



De hecho, el pasado 26 de abril se redujo el límite de la jornada ordinaria de trabajo de 44 a 42 horas semanales, implicando un aumento en el costo por hora de 4,5%.

En cuanto a los niveles de inflación, en marzo de este año, el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") presentó una variación de 2,8% en 12 meses y un acumulado, en lo que va de 2026, de 1,4%.

El ingreso mínimo mensual ha experimentado en los últimos años un crecimiento real relevante (23% respecto a mayo de 2022), superior a la evolución de las remuneraciones promedio y del PIB per cápita. El monto vigente representa una proporción elevada respecto de la mediana de ingresos laborales, ubicándose por sobre los estándares observados en numerosas economías comparables.

Estos efectos adquieren especial relevancia considerando que más del 70% de las personas que perciben el ingreso mínimo mensual se desempeñan en micro, pequeñas y medianas empresas (Avances en Políticas Económicas y Sociales, 2021), segmento particularmente sensible a aumentos abruptos en sus costos laborales.

Por lo anterior, uno de los principales desafíos del mercado laboral chileno continúa siendo la incorporación de los hogares de menores ingresos al empleo formal, no sólo por la mayor estabilidad de ingresos que entregan, sino que también debido al acceso a prestaciones de protección social indispensables, como licencias médicas o seguros de desempleo. La participación de personas ocupadas en los deciles de menores ingresos sigue siendo reducida, lo que ha incidido en una menor contribución de los ingresos laborales al bienestar de dichos hogares.



En consecuencia, el reajuste propuesto busca conciliar la necesaria protección del poder adquisitivo de los trabajadores con la preservación del empleo formal, el fortalecimiento de las oportunidades laborales y la sostenibilidad de las empresas de menor tamaño, resguardando especialmente las condiciones de quienes enfrentan mayores barreras de acceso al mercado del trabajo.

Finalmente, cabe hacer presente que el Consejo Superior Laboral, creado por la ley N°20.940, sesionó el 24 de abril de 2026. En este sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley N°21.751, para la elaboración del presente proyecto de ley se ha consultado la existencia de sugerencias del Consejo Superior Laboral.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Considerando los antecedentes señalados, se propone un reajuste del ingreso mínimo mensual de acuerdo con la evolución del IPC, con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de las familias. Esto quiere decir que el monto del ingreso mínimo mensual se incrementa a \$546.546, de acuerdo con la variación acumulada entre enero y marzo de 2026, que alcanza un 1,4%. A su vez, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad se eleva a \$407.711 y el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales a \$352.298.

Dicha medida también aplicará a la Asignación Familiar y Maternal, y al Subsidio Familiar.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- A contar del 01 de mayo de 2026, elévase a \$546.546 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 01 de enero de 2027, reajústese el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años conforme a la variación acumulada por el índice



de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2.- A contar del 01 de mayo de 2026, elévase a \$407.711 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 01 de mayo de 2026, elévase a \$352.298 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica:

1. Sustitúyese en su encabezado el guarismo "2025" por "2026".

2. Sustitúyese en su letra a) los guarismos "22.007" por "22.315" y "620.251" por "628.935".

3. Reemplázase en su letra b) los guarismos "13.505" por "13.694", "620.251" por "628.935" y "905.941" por "918.624".

4. Sustitúyese en su letra c) los guarismos "4.267" por "4.327", "905.941" por "918.624" y "1.412.957" por "1.432.738".

5. Reemplázase en su letra d) el guarismo "1.412.957" por "1.432.738".

Artículo 5.- A partir del 01 de enero de 2027, los montos señalados en los artículos 2 y 3, así como los tramos de ingresos mensuales establecidos en los artículos 4 y 6, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en artículo 1.

Para estos efectos, a más tardar el 15 de enero de 2027 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.



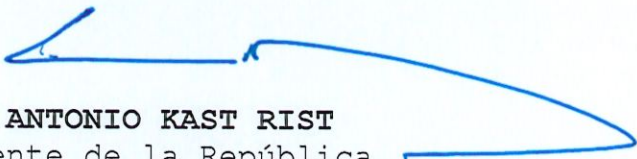
Artículo 6.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, los guarismos "2025" por "2026" y "22.007" por "22.315".

Artículo 7.- A más tardar en el mes de junio de 2027, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 01 de julio de 2027. Para su elaboración, consultará las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

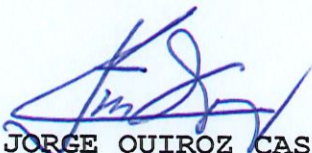
Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2026 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.".



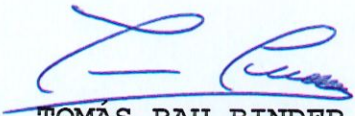
Dios guarde a V.E.



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



JORGE QUIROZ CASTRO
Ministro de Hacienda



TOMÁS RAU BINDER
Ministro del Trabajo y
Previsión Social



Informe Financiero

Proyecto de ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar

Mensaje N°024-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, a contar de mayo de 2026, en los siguientes términos:

- a) Se establece en \$546.546 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Adicionalmente, se dispone que a partir del 1 de enero de 2027 este ingreso se reajustará conforme a la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- b) Se establece en \$407.711 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.
- c) Se establece en \$352.298 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.
- d) Se modifican desde el 1 de mayo de 2026 los tramos y valores de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares:
 - a. De \$22.315 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$628.935.
 - b. De \$13.694 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$628.935 y no exceda de \$918.624.
 - c. De \$4.327 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$918.624 y no exceda de \$1.432.738.
 - d. Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$1.432.738, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
- e) Se define que desde el 1 de enero de 2027 los tramos de la asignación familiar y materna del Sistema Único de Prestaciones Familiares, así como los





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 087 GG

I.F. N°087/30.04.2026

ingresos mínimos descritos en los literales b) y c), se reajustarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual.

- f) Se establece que a partir del 1 de mayo del 2026, el monto del subsidio del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N°18.020 será de \$22.315.
- g) Se define que más tardar en el mes de junio de 2027, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente:

- a. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N°20.255.
- b. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios según lo dispuesto legalmente.
- c. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- d. Se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020, de acuerdo con el valor detallado anteriormente.
- e. Se incrementa el polinomio de reajustabilidad de precios, que regula el incremento del precio de los servicios de alimentación licitados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y el Programa de Alimentación de Párvulos.

Por otra parte, se asume una inflación acumulada de 2,02% entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, para efectos de calcular los guarismos que se fijarán a partir del 1 de enero de 2027. Dicho valor se obtiene de proyecciones de inflación para el período del Ministerio de Hacienda, y es consistente con lo informado en el Informe de Finanzas Públicas del cuarto trimestre de 2025.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley implicará **un mayor**



gasto fiscal de \$29.273 millones en régimen. El detalle de este se adjunta en la Tabla 1.

Tabla 1: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley
(Millones de \$ 2026)

Concepto	2026	2027 (Régimen)
Subsidio familiar	6.303	9.455
Asignación familiar	1.543	2.315
Asignación por muerte	510	1.886
Subsidio previsional trabajadores jóvenes	27	0
Programas de alimentación JUNAEB	4.028	15.618
Total	12.411	29.273

¹ En virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.808, que crea un nuevo sistema de subsidio unificado al empleo, el SPTJ no se encontrará vigente en el año 2027. Para la estimación del mayor gasto en 2026, se considera su aplicación hasta agosto de ese año.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley en el año 2026 se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar.
- Ley N°18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.
- Ley N°18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2026.
- Dirección de Presupuestos (2025). Informe de Finanzas Públicas, cuarto trimestre de 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 087 GG

I.F. N°087/30.04.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado Subdirección de Presupuestos:

